

1. Por fotocopia realizada:
    - a) En A-4 a una cara: 0,15 céntimos
    - b) En A-4 a dos caras: 0,25 céntimos
    - c) En A-3 a una cara: 0,15 céntimos
    - d) En A-3 a dos caras: 0,25 céntimos
  2. Por el envío y recibo de fax:
    - a) Dentro del País:
      - Emitir: 1 euro
      - Recibir: 1 euro
    - b) Fuera del País:
      - Emitir: 2 euros
      - Recibir: 2 euros
  3. Por el servicio de báscula hasta 99.000 kg.
    - a) Por cada pesada: 1 euro
- Artículo 4º. Exenciones

Estarán exentos del pago del precio público establecido en el artículo anterior en los epígrafes 1, 2 y 3, el personal laboral o funcionarios de los organismos públicos o privados directamente dependiente del Ayuntamiento o que sin estarlo ejerzan una función pública de carácter social.

#### Artículo 5º. Devengo

1. La obligación de pago de los precios públicos regulados en esta Ordenanza en el caso de fotocopiadora, fax y nace desde que se preste o realice el servicio especificado en el artículo anterior.

En el caso del servicio de báscula municipal nace desde que se demanda la prestación del servicio por los interesados.

2. El pago de dicho precio se realizará en el momento de prestarse el servicio por el personal del Ayuntamiento mediante el ingreso en la Caja de Depósitos, y en el caso del servicio de báscula deberá ser previo al pesaje del vehículo mediante la introducción del importe en el soporte establecido para ello en las instalaciones de la báscula.

3. Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

#### Artículo 6º. Gestión

1. Las personas interesadas en la prestación del servicio deberán asumir en todo momento las normas propias de funcionamiento del mismo.

2. En el caso del servicio de báscula municipal, responderán personalmente de cualquier alteración, falsificación o uso malicioso que hagan de los elementos de transporte y/o del resultado del pesaje.

#### Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día uno de enero de dos mil trece, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

### "ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VISITA GUIADA POR EL CONJUNTO HISTÓRICO DE DOS TORRES Y SU ENTORNO"

#### Artículo 1. Concepto.-

De conformidad con lo dispuesto en el art. 41 en relación con el 127 del RDL 2/2004 del Texto Refundido de la LRHL, este Ayuntamiento establece la ordenanza del precio público por la prestación del servicio público de visitas guiadas por el Conjunto Histórico de Dos Torres y su entorno.

#### Artículo 2. Naturaleza.-

La contraprestación económica por la prestación del servicio público de visitas guiadas tiene naturaleza de precio público por ser una prestación de servicios públicos de la competencia de este Ayuntamiento y no concurrir ninguna de las circunstancias es-

pecificadas en el art. 20.1 B del RDL 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la LRHL.

#### Artículo 3. Obligados al pago.-

Están obligados al pago del precio público establecido en esta ordenanza quienes, previa solicitud, se beneficien de los servicios o actividades que se presten por las visitas guiadas al Conjunto Histórico de Dos Torres y su entorno.

#### Artículo 4. Cobro.-

1. La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicia la prestación del servicio público de visitas guiadas.

2. Cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente.

3. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se preste procederá la devolución del importe correspondiente.

4. Cuando por causas imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se preste, la cantidad depositada en concepto de reserva no será reintegrada.

Las deudas que se generen por esta ordenanza serán exigidas por el procedimiento de apremio.

#### Artículo 5. Cuantía.-

La cuantía del precio público regulado en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en este apartado:

- Grupos escolares la tarifa será de 50 € (cincuenta euros), no realizándose en fines de semana ni festivos nacionales ni locales. Los grupos no podrán superar el máximo de sesenta personas.

- Agencias, grupos de particulares y Asociaciones, siendo el grupo mínimo de cinco personas y el máximo de cincuenta.

De 5 a 10 personas: 4 Euros/pers.

De 10 a 50 personas: 3 Euros/pers.

- Descuentos para grupos de jubilados y asociaciones de discapacitados, se rebajará un 25% el precio que le corresponda.

- Niños menores de 10 años acompañados de un adulto: Gratis

#### Artículo 6. Solicitud de reservas.-

La solicitud de reserva deberá hacerse con un periodo de antelación mínima de 15 días naturales mediante impreso oficial que podrá obtenerse en la página web del Ayuntamiento de Dos Torres [www.dostorres.es](http://www.dostorres.es), o bien solicitándolo en las dependencias del Ayuntamiento o en la Oficina Municipal de Turismo cuya dirección es:

Oficina Municipal de Turismo

Plaza de la Villa, 11-bajo (Edificio de "Los Soportales")

14460-Dos Torres (Córdoba)

Tlf: 957134562-957134001-957134097

Fax: 957134314

E-mail: [oficinadeturismo@dostorres.es](mailto:oficinadeturismo@dostorres.es)

#### Artículo 7. Reservas.-

Las reservas se abonarán de la siguiente manera:

- El 50% en el momento de confirmar la reserva, en la cuenta bancaria que le será facilitada por el personal de la Oficina de Turismo.

- El 50% restante, el mismo día de la visita, previamente a la salida y en la forma que le indique el personal encargado.

Las visitas se realizarán por el orden de solicitud de reservas, ateniéndose para ello al orden del registro de entrada de dicha solicitud en el libro registro del Ayuntamiento de Dos Torres.

#### Artículo 8. Horario.-

Las visitas guiadas se realizarán durante todo el año, preferentemente en horario de apertura de la Oficina Municipal de Turismo, excepto los días festivos nacionales y locales.

De martes a viernes de 9:30 a 14:00 horas.

Sábado y Domingo de 11:30 a 13:30 horas.

Las visitas tendrán una duración máxima de tres horas.

El horario podrá modificarse en función de las necesidades de la reserva y siempre sujeto a disponibilidad del personal de la Oficina de Turismo.

Artículo 9. Lugares a visitar.-

Los lugares a visitar son los siguientes, siendo la Oficina Municipal de Turismo el punto de partida de la visita.

- Plaza Mayor de la Villa y edificios históricos del entorno: Soportales (antigua cárcel de Torremilano), Ayuntamiento y exteriores.

- Iglesia Parroquial de Ntra. Sra. De la Asunción (antigua Santa María de Torremilano), exterior e interior.

- Portadas, escudos heráldicos y arquitectura vernácula tradicional del casco histórico, exteriores.

- Iglesia de Santiago Apóstol (actual Casa de la Cultura), exterior e interior.

- Ermita de Nuestra Sra. De Loreto y paraje Santa Ana (puente y pilar), exterior e interior.

- Recinto de la Base Aérea de Morón de la Frontera (avión), exterior.

- Ermita de San Sebastián, exterior e interior.

- Pozo de la Nieve (antigua basílica/baptisterio paleocristiano), exterior e interior.

- Vistas panorámicas del Conjunto Histórico desde el mirador comarcal situado en el paraje de San Sebastián, exterior.

- Ermita de San Roque, exterior e interior (opcional).

Las visitas podrán comprender todos los lugares a visitar o los que se concierten en la reserva, sin que por ello se modifique el precio público establecido.

Disposición Final

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa de acuerdo con lo previsto en los arts. 16.2 del RDL 2/2004 Y 107.1 Y 111 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

**“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL USO PRIVATIVO DEL PARQUE PERIURBANO MUNICIPAL “SAN ISIDRO” DE DOS TORRES Y DE LAS NORMAS DE USO Y FUNCIONAMIENTO”.**

Capítulo I: Contenido y alcance

Artículo 1.- Son objeto de las presentes normas establecer las medidas de uso y funcionamiento del Parque Periurbano Municipal “San Isidro” para la correcta utilización y conservación de sus elementos constituyentes, tanto materiales como naturales, así como para establecer el precio público que se devengará por el uso privativo del mismo.

Artículo 2.- Toda actividad en esta zona deberá cumplir además de las presentes normas, las dictadas por los demás servicios municipales en las partes que les afecten.

El ámbito de aplicación territorial de estas normas se circunscriben a la propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Dos Torres.

Capítulo II: Normas de uso de la zona

Artículo 3.- Los ciudadanos tienen derecho al uso y disfrute de la zona, de acuerdo con lo establecido en las presentes normas que actúan con carácter complementario y específico para el Parque Periurbano “San Isidro”.

Artículo 4.- La zona a que se refieren las presentes normas será objeto del uso público al que por su naturaleza está destinado, sin que pueda ser objeto de privatización de uso en actos organizados con fines particulares, en detrimento de su propia naturale-

za y destino, salvo con la debida autorización del Excmo. Ayuntamiento de Dos Torres.

Dicha autorización deberá ser expresamente emitida por el Ayuntamiento de Dos Torres y aceptada por la persona solicitante, con las condiciones que más adelante se exponen.

Artículo 5.- Cuando por motivos de interés se autoricen en dicha zona actos públicos, se deberán tomar las medidas preventivas necesarias para que la mayor afluencia de personas al mismo no cause detrimento en las plantas y equipamiento. En todo caso, tal autorización deberá ser solicitada con antelación suficiente para adoptar las medidas de precaución necesarias y exigir las garantías suficientes.

Artículo 6.- Los usuarios de la zona y del mobiliario instalado en la misma deberán cumplir las instrucciones que sobre su utilización figure en los indicadores, anuncios, rótulos y señales existentes.

A efectos de estas normas, son elementos constituyentes de la instalación, las mesas, barbacoas, fregaderos, bancos, letreros, cercados, juegos infantiles, elementos deportivos, otros tipos de construcciones, nave y mobiliario o equipamiento que contribuyan a la adecuación recreativa de “San Isidro”, así como las formas de vida animal, vegetal y elementos morfogeográficos de la zona.

En cualquier caso, deberán atender las indicaciones que formulen los Agentes de Policía Local y el personal municipal.

Capítulo III: Protección del entorno

Artículo 7.- Con carácter general, para la buena conservación y mantenimiento de las diferentes especies vegetales y animales de la zona, el Ayuntamiento de Dos Torres, a través de la Delegación de Medio Ambiente, podrá autorizar aquellas actuaciones que tengan por finalidad la conservación y regeneración de la flora del área, en línea con las previsiones establecidas al efecto y según los usos atribuidos a la misma.

Las actividades tradicionales, tales como las comidas o celebraciones campestres, se podrán realizar en los lugares establecidos. Otras actuaciones que puedan poner en peligro los valores naturales quedan totalmente prohibidas, salvo que expresamente se autoricen por el Ayuntamiento de Dos Torres. Quedan prohibidas las siguientes actuaciones:

- a) Manipulación sobre los árboles, plantas, rocas, etc.
- b) Circular con vehículo por la zona, salvo en la de aparcamiento que al efecto pudiera establecerse.
- c) Cortar flores, ramas o especies vegetales.
- d) Podar, arrancar o partir árboles y arbustos, pelar o arrancar las cortezas, clavar puntas, atar a los mismos columpios, escaleras, herramientas, soportes, carteles o cualquier otro elemento, así como trepar o subir a los mismos.
- e) Depositar, aún de forma transitoria, materiales de obra o verter cualquier clase de productos en la zona.
- f) Arrojar basuras, residuos, cascotes, piedras, papeles, plásticos, grasas o productos cáusticos o fermentables, u otros elementos que puedan dañar las plantaciones así como objetos punzantes, cortantes o contaminantes que pueden dañar a los usuarios.
- g) Encender fuego fuera de las barbacoas instaladas en el recinto.
- h) Queda expresamente prohibida la actividad cinegética, así como el expolio o deterioro de nidos y madrigueras.
- i) Queda sometida a autorización previa, la realización de acampadas y montaje de tiendas o parada de caravanas o rulots en la zona, y la realización de actividades lúdicas y deportivas colectivas organizadas.